

CIRCULAR No. 1561/77 - TC.
R.C. 101/26/77
EXP. 12746/77

Montevideo, 30 de noviembre de 1977.

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación

Secundaria Básica y Superior en fecha 19 de noviembre cte., dispuso dar a a publicidad el Complemento de la Ordenanza No. 22 del Consejo Nacional de Educación, que se transcribe:

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

COMPLEMENTO DE LA ORDENANZA No. 22

Montevideo 30 de setiembre de 1977.

El Cuerpo Interventor del Consejo Nacional de Educación en sesión del día de la fecha, Acta 32, RI. 114, adoptó la siguiente resolución:

VISTO y CONSIDERANDO: I) La conveniencia de efectuar diversas precisiones respecto a las Ordenanzas 22 y 28, a fin de lograr la adecuada aplicación de las disposiciones reglamentarias que prevén el cómputo de la actividad docente;

II) que, en particular, esas precisiones resultan necesarias para adoptar decisiones uniformes en lo relativo a la prórroga y el cese de la actividad docente;

ATENTO: a lo preceptuado por los Arts. 1o., 2o., y 4o., de la Ley No. 14.414 de fecha 12 de agosto de 1975, 67 de la Ley 12.761 de 23 de agosto de 1960, 1o. de la Ley No. 14.325 de 19 de diciembre de 1974, 253 de la Ley No. 13.892 de 19 de octubre de 1970, 101 de la Ley No. 9944 de 2 de julio de 1940, 1o. de la Ordenanza No. 22, 10, 11 y 13 de la Ordenanza No. 28;

Resuelve: I) Apruébanse los siguientes criterios para la aplicación de las Ordenanzas Nros. 22 y 28 en cuanto al cómputo de la actividad docente que se realiza a los efectos del cese del docente o de la prórroga de su actividad:

a) cuando el docente cumpla o haya cumplido actividad docente en forma sucesiva, en cualquiera de los Programas del Organismo, corresponde sumar los distintos períodos de actividad.

b) cuando los cumpla o haya cumplido, en forma simultánea, no corresponde sumar períodos de actividad que son coincidentes en el tiempo.

c) en aquellas situaciones en que exista actuación docente sucesiva y simultánea en distintos Programas y en diversos períodos, tendrán que aplicarse los criterios "a" y "b" en los lapsos correspondientes.

d) cuando el docente reingresa luego de transcurrido un año contado a partir de su cese y se amparó y continuó amparado a los beneficios jubilatorios, sólo corresponde tener en cuenta la actividad que se desarrolla a partir del reingreso, aplicándose además lo dispuesto por el Art. 13 de la Ordenanza 28.

e) en la misma situación del literal anterior, si el docente que reingresa a la actividad renuncia al beneficio jubilatorio, corresponderá sumar los diversos períodos de actividad, anteriores y posteriores al reingreso.

f) si un docente jubilado de Educación Primaria reingresó a esa Institución luego de transcurrido el período de 5 años (vigentes antes de la Ley 14.325), se estará a lo dispuesto en los literales "d" y "e".

g) Si el docente de Educación Primaria se jubiló antes o después de la vigencia de la Ley 13.892 y también antes de esa vigencia ingresó a Educación Secundaria, Universidad del Trabajo, o ambas instituciones, sólo corresponde computar la actividad cumplida en estas últimas dependencias, de conformidad con los criterios que rigen dicho cómputo (literales "a", "b" y "c").

h) Si el docente de Educación Primaria se jubila por su actividad en esa institución, luego de la vigencia de la Ley 13.892 y comenzó a actuar en uno o más de los programas restantes, también con posterioridad a esa vigencia y antes de obtener el beneficio jubilatorio, cesa en la docencia ejercida en los Programas 01, 03 o 04 al estar toda esa actividad amparada por Caja Escolar.

Sin perjuicio de ello, podrá reingresar al Consejo Nacional de Educación luego de transcurrido el plazo legal que corresponda (leyes 12.761 y 14.325), estándose a lo dispuesto en los literales "d", "e" y "f", según los casos.

i) Si el docente de Educación Primaria se jubila por su actividad en esa Institución, luego de la vigencia de la Ley 13.892 y, ya jubilado, comienza a actuar en uno o más de los programas 01, 03 o 04, también luego de esa vigencia, se estará a los criterios sobre reingreso establecidos en los literales "d", "e" y "f".

Saluda a usted muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ
Secretario General (Enc.)

